

Chihuahua, Chih., a 06 de junio de 2023.

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO. 006/2023
SOLICITUD FOLIO No. 080142323000122
RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/0612/2023**

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turna a la Dirección de Administración, de este Sujeto Obligado, de este Sujeto Obligado recurso de revisión de expediente ICHITAIP/0612/2023 de la solicitud de folio **080142323000122**, mediante el oficio UT/59/2023, con fecha del veintisiete de junio o de dos mil veintitrés, para que, de acuerdo con sus funciones, competencia y facultades, inicie una búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente a:

... Se proporcione los periodos y escuelas públicas del subsistema estatal en donde laboraron en nivel preescolar, nivel primaria y educación secundaria (cualquier modalidad) los siguientes docentes: Acosta Muñoz Fernando Aaron Apodaca Montes María Armenta Ayón Jaciel Arzaga Barreñada Griselda Ivette Becerra Aragonés Coynta Cardona Hernández Adela Castro Rubio Melina Ceballos Zavala Dimas Ceballos Zavala

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y
DEPORTE.**

Noe Cruz Urías Beatriz Angélica Cruz Pallares Karina Alejandra De La Cruz Ontiveros
Delia Olga De La Rosa Rascón María Del Rosario Enríquez Orozco Javier Antonio
Escobedo Rodríguez David Frías Aragón Julio César García García Ana Cristina Garibay
Moreno Claudia Selene Guerrero Ponce Josué Filiberto Guerrero Valdez María Elena
Hernández Madero Jacqueline Lamas Mendoza Luis Carlos Ledezma Ortega Silvia
Mireya Limas Hernández Karina Virginia López Pazos Rúben Mata Aguirre Margarita
Florina Medrano Ruiz José Alejandro Meléndez Anchondo Angélica Mendoza Fernández
Joel Ramón Núñez González Anel Mariela Ochoa Ortiz María Teresa Oros Macias Ruth
Noemi Palomo Anchondo Liliana Guadalupe Parga Rodríguez Héctor Javier Rey Salinas
María Elena Rivera Rascón Sergio Antonio Rodríguez Zaragoza Myrna Romero Cedillo
Jesús Alfonso Salas Gutiérrez Jesús Gonzalo Sosa Fierro Anabell Vidaña López Belém
Cecilia...(Sic)

2. El diez de julio de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe el oficio DA/0863/2023 de la Lic. Ana Lilia Baca Prado o en su carácter de Directora de Administración, mediante Recursos Humanos Magisterio, en el que determina y fundamentan la razón de la elaboración de la, clasificación de información confidencial en los siguientes términos;

... Dirección de Administración
Departamento de Recursos Humanos Magisterio
No. de Oficio DA/0863/2023

**LIC. LAURA H. SALCEDO VALLE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-**

En atención al oficio no. UT/59/2023, relativo a la notificación de la resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/0612/2023 alusivo a la solicitud de información de folio 080142323000122, en el cual se solicita modificar la respuesta debidamente fundada y motivada en la que acredite la necesidad de poner a disposición para su consulta directa los documentos a entregar, y se lleve a cabo el trámite establecido en la Ley de la materia para clasificar como confidenciales los datos personales contenidos en los documentos a entregar...

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y
DEPORTE.**

Me permito ratificar el ofrecimiento de poner a su disposición los expedientes documentales de donde podrá el solicitante extraer la información de su interés, entendiendo la necesidad de puntualizar con mayor detenimiento los motivos que lo sustentan:

Con la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos digitales y documentales, que son utilizados como fuente de consulta en el Departamento de Recursos Humanos ámbito Magisterio se identifica que éstos no emiten ni contienen la información como el solicitante la requiere, es por ello, que se tendría la necesidad de realizar una tarea previa de análisis e interpretación de nomenclatura y claves que se emplean en los trámites de personal.

Aunado a ello, la información solicitada se refiere a la trayectoria laboral de 41 empleados los cuales datan de una antigüedad de hasta 30 años, situación que conlleva una problemática adicional al encontrarse la información dispersa en tres fuentes distintas:

- 1.- Archivo físico ubicado en bodega de resguardo cuyos expedientes cuentan con un aproximado de 60 a 150 fojas útiles, por lo que implicaría la revisión total de 2150 hasta las 6450 fojas útiles.
- 2.- Archivo digital del Sistema de Administración de Recursos Humanos.
- 3.- Archivo digital del Sistema Integral de Recursos Humanos y Proyección del Gasto Operativo, se adjunta muestra de consulta (anexo 1)

Aunado a ello, también como se ha hecho de manifiesto el estado físico de los expedientes requiere de un trato especial por el grado de deterioro natural en el que se encuentran por la antigüedad de que datan, cabe mencionar que en base a la Ley General de Archivos en su artículo 2 fracción IX presupone la preservación del documento por este Sujeto Obligado, siendo importante también mencionar, que dichos documentos contienen datos personales y/o sensibles que hacen identificables a los titulares de la información, actualizándose lo contenido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a los artículos 1 y 3 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, consistentes en los siguientes datos personales y sensibles de los titulares de la información:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y
DEPORTE.**

RFC, CURP, No. Empleado, Domicilio particular, No afiliación al servicio médico, sexo, dichos datos de identificación se utilizan como llaves de acceso a las plataformas que hace identificable a la persona, lo cual pone en riesgo la privacidad de los titulares de la información, como ya se ha dicho.

De igual manera, se resaltó la afectación que implicaría distraer personal para realizar dicha tarea, ya que ello conlleva el suspender las actividades sustantivas que realizan, en concreto los trámites de personal de magisterio estatal, en específico me permito aclarar que la División Administrativa de Nivel Superior cuenta sólo con dos Recursos Humanos, la encargada de la División y una secretaria, con los conocimientos requeridos que puedan realizar esa tarea, situación que se complica aún más, al encontrarse la secretaria con licencia médica.

Adicional a ello, me permito indicar que la persona encargada de dicha División atiende de manera simultánea los trámites administrativos de nivel medio superior (preparatoria) y superior, tales como altas, bajas, cambios, licencias, prorrogas de nombramiento, interinatos, incapacidades, etc.

Cabe mencionar, que en ningún momento se ha tenido la intención de negar la información solicitada, tan es así que no obstante que la Ley de Transparencia en su artículo 49 establece que como sujeto obligado se tiene la responsabilidad y obligación de proporcionar la información solicitada por los usuarios; como se tiene disponible, más no como el solicitante la requiere, en un acto de buena fé y de mostrar el interés de brindarle el servicio al solicitante se realizó desde un inicio el ofrecimiento de consulta directa de la información con el apoyo de un empleado adscrito al Departamento que cuenta con los conocimientos requeridos para ello.

Dicho artículo se transcribe a continuación: "ARTÍCULO 49. El Sujeto Obligado, de manera excepcional y de forma fundada y motivada, podrá poner a disposición la información para consulta directa, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos... etc"

En virtud de que no es susceptible otorgar la información en el formato en que el solicitante requiere, como lo señala en el artículo 52, se opta en poner a disposición los

expedientes y archivos en la forma en que ya se encuentran resguardados, lo anterior encuentra sustento de conformidad con los artículos 53 y 56 los cuales se transcriben a continuación en su parte conducente y aplicable:

"ARTÍCULO 52. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información... etc"

"ARTÍCULO 53. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos... registros públicos... se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar... etc"

"ARTÍCULO 56. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega"(Sic)

Por lo anterior, se pone a disposición del solicitante los expedientes y el apoyo de la C. C. Amada Vázquez Avitia en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, en un horario de 9:00 a 12:00 hrs sito en el domicilio ubicado en Ave. Venustiano Carranza no. 803 de la colonia Obrera 4º piso "Edificio Héroes de la Revolución, para que el solicitante C. Francisco Villa en coordinación con la C. Vázquez Avitia, puedan programar la mecánica a seguir para que recabe la información de su interés y se pueda dar cumplimiento al requerimiento, por lo que solicitamos se sirva acordar de conformidad el domicilio mencionado, con el fin de proporcionar la información solicitada al recurrente, esto con fundamento en artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"ARTÍCULO 49. El Sujeto Obligado, de manera excepcional y de forma fundada y motivada, podrá poner a disposición la información para consulta directa, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos" (sic)

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y
DEPORTE.**

Por lo que se solicita la intervención del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que resuelva en torno a la clasificación de la información como confidencial de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 fracción III y de esta manera dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; considerando que se actualiza lo dispuesto por el artículo 5 fracción XI, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de que los documentos solicitados contiene datos sensibles e información personalísima:

“ ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por.

XI. Datos Personales. La información de cualquier tipo concerniente a personas identificadas o identificables

XII. Datos Sensibles o Información Personalísima. Los que corresponden a un particular en lo referente al credo religioso, origen étnico, preferencias sexuales, filiación o ideología políticas, afiliación sindical, salud física y mental, situación moral y familiar y otras cuestiones íntimas de similar naturaleza”

XVII. Información Confidencial. La información clasificada como tal en los términos de esta Ley, relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público” (Sic)

Sin más por el momento. Reciba un cordial saludo

A T E N T A M E N T E

**LIC. ANA LILIA BACA PRADO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

c.c.p. Mtro. José Acosta Morales- Coordinador Jurídico- Presidente Comité de Transparencia.

ALBP/ald...(Sic)



**SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE**

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”
Edificio “Héroes de la Revolución”, 3er. Piso, Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera
Chihuahua, Chih. Teléfono 614 429-33-00 Exts. 12373 y 12364
www.chihuahua.gob.mx

CONSIDERANDOS

I. Que el Comité de Transparencia es **competente** para conocer y resolver la determinación de Clasificación de Información que, con base en las facultades y atribuciones, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de clasificar la información solicitada como confidencial de conformidad con los artículos 36 fracción III y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. En vista del oficio descrito en los antecedentes y con atención al contenido de la solicitud de información, este Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte define que ante la información solicitada este Sujeto Obligado define que la información solicitada contiene datos personales, tal y como establece el artículo 113 fracción I de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

... **Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;...(Sic)*

Igualmente el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

... **Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable... (Sic)*

También en los artículos 5 fracción XVII y 128 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

... **Artículo 5.** *Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

...XVII. *Información Confidencial. La información clasificada como tal en los términos de esta Ley, relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público... (Sic)*

... **Artículo 128.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. ... (Sic)

Luego, La Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua en su artículo primero y tercero:

...**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua, reglamentaria del artículo 4º, de la Constitución Política del Estado, en la parte relativa a la protección de datos personales, y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos, para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados... (Sic)

...**Artículo 3.** El Estado garantizará el derecho a la protección de los datos personales y deberá velar porque los sujetos obligados no incurran en conductas que puedan afectar dicha protección arbitrariamente. ... (Sic)

Así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas en sus apartados trigésimo octavo fracción I y quincuagésimo sexto:

... **Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;... (Sic)

III. Considerando que la Dirección de Administración, de este Sujeto Obligado gestionó debidamente la solicitud de información, y que ha declarado la clasificación de información como confidencial, dando cumplimiento al trámite previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se realiza la solicitud al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que emita el Acuerdo Clasificación de Información como Confidencial, y de esta manera estar en posibilidad de dar cumplimiento a la solicitud generada por medio del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **080142323000122**, con fundamento en el artículo 36 fracción III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Clasificación de Información como Confidencial con base al informe emitido por la Dirección de Administración y los preceptos legales aplicables al caso concreto.

Así mismo le comento, que podrá acudir a consultar la información con la C. Amada Vázquez Avitia, a partir del once de julio del presente año, en un horario de 9:00 a 12:00 horas, en el Edificio Héroes de la Revolución, en el cuarto piso, donde se le indicará a la persona solicitante, los fragmentos o documentos que contienen datos personales y/o sensibles.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia, ha sido menester aplicar los artículos 5 fracción XVII, 36 fracción III, 128 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, también, artículo 113 fracción I de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, luego, La Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua en sus artículos primero y tercero , por lo que;

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas, en los antecedentes numeral **2.** y en el considerando número **II** y **III** del presente escrito se **CONFIRMA** la clasificación de información confidencial a que se refiere la solicitud folio **0801423230000122.**

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 38 fracciones **II** y **VI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento de la solicitante.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y
DEPORTE.**

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés.



**M.D. JOSÉ ACOSTA MORALES
PRESIDENTE**



**MTRA. AURORA SOLÍS MELÉNDEZ
SECRETARIA**



**MTRO. LINO IVÁN RODRÍGUEZ OCHOA
VOCAL**